



**AREA DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES DEL ILTMO.
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS BARRIOS**

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

EDICION: 1

FECHA: 15/11/07

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DEL ILTMO.
AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS**

Aprobado por Comisión de Gobierno

La Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en adelante L.P.R.L., dispone en el artº 34. 3. d) que: "Con carácter general, se constituirá un único Comité de Seguridad y Salud en el ámbito de los órganos de representación previstos en la Ley de Órganos de Representación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas". En aplicación de dicho precepto el Alcalde promovió la creación de dicho Comité, como el órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de Prevención de Riesgos, constituyéndose dicho Comité, el día 24 de Abril de 1996. En aplicación del art. 38. 3. de la mencionada Ley, el Comité ha de adoptar sus propias normas de funcionamiento, las cuales, quedan recogidas en el presente Reglamento.

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Este Reglamento será de aplicación al Comité de Seguridad y Salud de la Corporación, en adelante C.S.S., que estará integrado por los representantes del Iltmo. Ayuntamiento de Los Barrios y por los Delegados de Prevención, designados en el ámbito de la Corporación, por los representantes de los Comités de Empresa y Junta de Personal.

Artículo 2. *Composición.*

1. En aplicación del art. 35 de la L.P.R.L., el C.S.S. estará compuesto por 12 miembros; seis en representación de la Corporación, designados por el Alcalde y seis delegados de prevención designados por los órganos de representación del personal. El Alcalde o persona en quien delegue, que actuará como Presidente del C.S.S., será uno de los representantes de la Corporación.

2. Existirá un Vicepresidente que será designado y cesado por el Alcalde a propuesta de la parte social del C.S.S. de entre sus miembros.

3. El Secretario será nombrado y cesado por el Alcalde, a propuesta del Presidente del C.S.S. de entre los empleados públicos de la Corporación y actuará con voz pero sin voto.

4. En las reuniones del C.S.S. serán convocados y participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no formen parte del C.S.S.

5. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera podrán incorporarse a las sesiones del C.S.S., expertos o asesores a requerimiento del C.S.S., cuando éste así lo acuerde o lo solicite una de sus partes por mayoría.

La solicitud de presencia de asesores externos se realizará en las 48 horas previas a la reunión ordinaria en escrito dirigido al Presidente. En las reuniones extraordinarias urgentes se podrá realizar la solicitud de forma verbal al comienzo de la reunión.

6. A requerimiento del C.S.S., podrá asistir a las sesiones, cualquier empleado de la Corporación que, bien por su capacidad técnica o por la información que posea de algún asunto determinado, se considere de interés para el desarrollo de la sesión.

Artículo 3. *Competencias y funciones del C.S.S.*

1. El C.S.S. tendrá las siguientes competencias:



**AREA DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES DEL ILTMO.
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS BARRIOS**

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD	EDICION: 1	FECHA: 15/11/07
---	------------	-----------------

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación de materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

2. En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas. Incluida la propuesta de cambio de puesto de trabajo en los trabajadores especialmente sensibles a sufrir determinados daños en función del riesgo inherente.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

3. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la L.P.R.L. respecto de la colaboración entre empresas en los supuestos de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo centro de trabajo, se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, en su defecto, de los Delegados de Prevención y empresarios de las empresas que carezcan de dichos Comités, u otras medidas de actuación coordinada.

Artículo 4. Presidente.

1. Corresponde al Presidente del C.S.S.:

a) Ostentar la representación del C.S.S.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, previa comunicación y consulta al Vicepresidente, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano, previa firma del Secretario.

f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del C.S.S.

2. En los casos previstos en el ordenamiento jurídico, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 5. Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente y asumir sus funciones en los casos previstos en el punto 2 del artº 4.

b) Asistir al Presidente en cuantas consultas y cuestiones le plantee.

Artículo 6. Miembros.



**AREA DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES DEL ILTMO.
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS BARRIOS**

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD	EDICION: 1	FECHA: 15/11/07
---	------------	-----------------

Corresponde a los miembros del C.S.S.:

- a) Recibir la convocatoria, con una antelación mínima de tres días, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Asistir a las sesiones y participar en los debates y decisiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican, cuando así lo consideren necesario.
- d) Proponer al Presidente la inclusión en el Orden del Día de las sesiones de los asuntos a tratar que consideren oportuno.
- e) Formular ruegos y preguntas.

Los miembros del C.S.S. no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por un acuerdo válidamente adoptado para cada caso concreto por el propio C.S.S.

Artículo 7. Secretario.

Corresponde al Secretario del C.S.S.:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a sus miembros.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar las actas de las sesiones, las cuales al menos han de contener: el número de asistentes, el orden del día, lugar y fecha de celebración del comité, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- e) Certificar, cuando proceda, las actuaciones del C.S.S.
- f) custodiar la documentación relativa al Comité de Seguridad y Salud
- g) Proveer a los distintos miembros del Comité de Seguridad y Salud de la documentación, antecedentes, e informes que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- h) Cuantas otras funciones que, en su condición de Secretario, se deriven de la legislación general o le sean atribuidas expresamente por el C.S.S.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por otro funcionario, designado por el Alcalde, como Secretario suplente. En ausencia de este último, actuará como Secretario accidental aquel que acuerde el C.S.S. de entre sus miembros.

Artículo 8. Convocatorias y sesiones.

El C.S.S. se reunirá al menos una vez al trimestre en sesión ordinaria, pudiendo reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Presidente o lo solicite por escrito un mínimo de 4 miembros. El Presidente, en este último caso, deberá remitir la convocatoria en el plazo máximo de 7 días desde la recepción de la petición.

A la hora de convocar las sesiones extraordinarias se tendrá en cuenta, además de otras causas, las acciones en que haya tenido lugar un accidente o incidente con daños o riesgo grave o cuando existan sanciones por incumplimientos normativos o denuncias por riesgos para la salud o el medio ambiente.

Las convocatorias se remitirán, con una antelación mínima de cinco días, por escrito, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado.

En las convocatorias deberán de figurar los siguientes extremos:

- Fecha, hora y lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria
- Orden del día
- Documentación adecuada para su estudio previo por parte de los miembros del Comité.



**AREA DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES DEL ILTMO.
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS BARRIOS**

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD	EDICION: 1	FECHA: 15/11/07
---	------------	-----------------

Para la válida constitución del C.S.S. en primera convocatoria será necesaria la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan y al menos otros 7 miembros del C.S.S, de los que habrá un mínimo de 3 de cada parte.

En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el quórum existente en ese momento.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos (más votos positivos que negativos). En caso de empate el Presidente podrá dirimirlo mediante su voto de calidad.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

El C.S.S. podrá funcionar en Pleno o constituir grupos de trabajo a los que podrán incorporarse como colaboradores otras personas de la Corporación distintas de sus miembros, por acuerdo del C.S.S.

La dedicación de los miembros de estas Comisiones y grupos de trabajo, tanto por asistencia a las reuniones como por otros asuntos que tengan que resolver por encargo de la Comisión o grupo, computará a todos los efectos como jornada laboral.

Artículo 9. *Modificación del Reglamento.*

Para la elaboración de una propuesta de modificación del presente Reglamento será necesaria la convocatoria de una sesión extraordinaria y los acuerdos serán adoptados por, al menos, 10 de sus miembros.